CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ANM-729-2025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA E IDEALOGIC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 901.157.921–1.

BIBIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.122.017, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 1045 del 28 de marzo de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1630 del 31 de marzo de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993., quien obra en nombre de **la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante, LA AGENCIA, por una parte y por la otra **JORGE ENRIQUE ARDILA SUAREZ**, en su calidad de Representante Legal, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.901.797 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de la sociedad comercial **IDEALOGIC S.A.S**., identificada con NIT. 901.157.921–1 conforme al certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., constituida por Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2018, con el No. 02305166 del Libro IX, y quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, previas las consideraciones que a continuación se exponen:

1. Mediante Decreto 4134 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería, como una entidad de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, la cual tiene como objeto administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

2. En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura de la Agencia para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose dentro de la misma la existencia de una Oficina de Tecnología e Información adscrita a la Presidencia de la ANM, a la que corresponde, según el artículo 14 del Decreto en mención, entre otras funciones: "(…)5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales. (…) 8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria. (…) 12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional. (…)"

3. Corresponde a la Agencia Nacional de Minería dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional con la adopción de la política de Gobierno Digital, la cual se concibe como el mecanismo a través del cual se busca construir un Estado más eficiente, más transparente y participativo, gracias al empleo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

4. Así pues, con el propósito de garantizar la correcta operación de la infraestructura tecnológica institucional, la disponibilidad y accesibilidad a los servicios de TI y cumplir con los lineamientos de la política de gobierno digital, en su componente TIC para la Gestión, se hace necesario contratar RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS VMWARE CON LOS QUE CUENTA LA ANM, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE, con el fin de atender los incidentes que afecten el servicio y el correcto funcionamiento de la solución, la revisión y verificación del estado de los componentes instalados en la ANM y; mitigar de esta forma los errores de la plataforma que puedan comprometer su funcionalidad o representen una vulnerabilidad de seguridad que ponga en riesgo la disponibilidad de la infraestructura tecnológica institucional

5. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Oficina de Tecnología e Información, elaboró el correspondiente estudio previo, en el que se señala la necesidad a satisfacer.

6. Teniendo en cuenta que los bienes que se pretenden adquirir se enmarcan en la definición de características técnicas uniformes, de acuerdo con lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que pese a sus características técnicas especializadas, responden a criterios estándar ofrecidos por el fabricante o proveedores, y son de común utilización y oferta en el mercado, se encontró procedente acudir, para el presente proceso de contratación, a la modalidad de Selección Abreviada, de conformidad con establecido en el artículo 2°, numeral 2, literal a. de la Ley 1150 del 2007, aplicando el procedimiento de subasta inversa electrónica tal como lo indica el Decreto 1082 de 2015.

7. La ANM, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. SA-SI-007-2025 junto con el documento de estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II); documentos que se encuentran a disposición de todos los interesados desde 16 de junio de 2025, de conformidad con el cronograma que rige el proceso. Así mismo, se efectuó la publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Entidad, en aras de garantizar los principios de publicidad y transparencia.

8. Mediante Resolución No. 1875 del 14 de julio de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección por subasta inversa No. SA-SI-007-2025, la cual fue publicada en el SECOP II, junto con Pliego de Condiciones definitivo del proceso.

9. De acuerdo con lo establecido en el Cronograma del Pliego de Condiciones Definitivo, el día 28 de julio de 2025 a las 10:00 am, tuvo lugar el cierre del proceso de contratación en mención, recibiéndose a través de la plataforma del SECOP II, un total de DOS (2) ofertas presentadas por las siguientes compañías: 1. IDEALÓGIC SAS y 2. V2S COLOMBIA SAS.

10. El Comité Estructurador y Evaluador del proceso, del 28 al 30 de julio de 2025, realizó la verificación jurídica, técnica y financiera de los requisitos habilitantes de las ofertas recibidas, cuyo resultado fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II- el día 30 de julio de 2025.

11. Que el informe de verificación y evaluación permaneció a disposición de los interesados del 30 de julio al 04 de agosto de 2025, a través del SECOP II. Durante el término del traslado al informe de evaluación, los oferentes IDEALÓGIC SAS y V2S COLOMBIA SAS, subsanaron los requisitos técnicos, jurídicos y financieros respectivamente, en ese sentido, el día 05 de agosto de 2025, se procedió por parte del comité evaluador a realizar alcance al informe de evaluación inicial, el cual fue debidamente publicado a través de la plataforma de Secop II, evidenciado el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los oferentes participantes.

12. El día 05 de agosto de julio de 2025, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, se llevó a cabo la apertura de sobre económico de las propuestas habilitadas, en dicho acto, se constató que la propuesta económica del proponente IDEALÓGIC SAS., ascendió a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE ($223.500.000) y, por parte del oferente V2S COLOMBIA SAS, la propuesta económica se presentó por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CTE ($223.501.000), ambos valores, incluido IVA y todos los impuestos, gastos directos e indirectos a que haya lugar; evidenciándose que las ofertas no superan el presupuesto oficial establecido para el presente proceso. En ese sentido, se estableció como precio de arranque de evento de subasta, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE ($223.500.000), que corresponde a la oferta económica presentada por el proponente IDEALÓGIC SAS.

13. En la oportunidad establecida para llevar a cabo el evento de subasta inversa electrónica del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SI-007-2025, esto es, el día 05 de agosto de 2025 a las 02:30 p.m., se dio inicio al mismo a través de la plataforma del SECOP II, recibiéndose una total de Ocho (8) lances.

14. De acuerdo con el reporte del desarrollo del evento de subasta y verificación de los lances realizados por los proponentes habilitados, se encuentra que el último lance recibido fue a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($$184.024.678,95) M/CTE, presentado por el

proponente IDEALÓGIC SAS.

15. Mediante Resolución No. 2060 y 2061 de 2025, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, fue adjudicado el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SA-SI-007-2025 al proponente IDEALÓGIC SAS., identificado con NIT. 901.157.921–1, por el valor total de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($$184.024.678,95) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, LAS PARTES celebran el presente contrato de compraventa, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: RENOVAR LA SUSCRIPCIÓN DE PRODUCTOS VMWARE CON LOS QUE CUENTA LA ANM, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE. **SEGUNDA. – DURACIÓN**: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025 y la suscripción será por el término de un (1) año, termino contado a partir del 09 de noviembre de 2025 y hasta el 08 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, se debe tener en cuenta los siguientes criterios: PERIODO DE INICIO DE LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE, INCLUIDO EL SOPORTE Y ACTUALIZACION: Teniendo en cuenta la vigencia de los servicios adquiridos bajo el contrato ANM-743-2024, el período de la suscripción para el licenciamiento de Vmware, así como su soporte y actualización, iniciará a partir del nueve (09) de noviembre de 2025 e irá por el término de un (1) año, esto es hasta el ocho (8) de noviembre de 2026. ENTREGA DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE ACREDITEN LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN: La entrega de los soportes documentales que acredite la renovación del licenciamiento de VMWARE de propiedad de la Agencia Nacional de Minería, será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El documento que acredita la renovación de la suscripción de productos Vmware con los que cuenta la ANM, incluidos los servicios de actualización y soporte, deberá entregarse en la sede central de la Agencia Nacional de Minería - ANM, ubicada en la Av. calle 26 # 59-51 T4 piso 9 del Complejo Empresarial Sarmiento Angulo. PARAGRAFO: En todo caso, el plazo a partir del cual iniciará la renovación de la suscripción de productos Vmware con los que cuenta la ANM, incluidos los servicios de actualización y soporte, será a partir del ocho (08) de noviembre de 2025**. TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($$184.024.678,95) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos y erogaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA. **CUARTA. – FORMA DE PAGO:** La Agencia Nacional de Minería pagará al CONTRATISTA el 100% del valor del contrato en un (1) solo pago, una vez se haya recibido los documentos y la suscripción cargada en el portal de administración del fabricante que acrediten la renovación de la suscripción de los productos VMware y los servicios de actualización y soporte. PARAGRAFO 1: El precio incluye todos los costos y gastos directos factores salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato. PARAGRAFO 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a. Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b. Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. c. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. PARAGRAFO 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida

por el supervisor del contrato. PARAGRAFO 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista. PARAGRAFO 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique. PARAGRAFO 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020. PARAGRAFO 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. El documento soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. PARAGRAFO 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. PARAGRAFO 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación. PARAGRAFO 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables. PARAGRAFO 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **QUINTA - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: De conformidad con la Ley 80 de 1993, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula cuarta del presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de ellas se hagan. **SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo del objeto del contrato resultado de este proceso, EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Minería - ANM a: 1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido. 2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 5 Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 6. Responder por los bienes y elementos que hubiere entregado la ANM para el desarrollo del contrato y devolverlos al finalizar el plazo de ejecución, de conformidad con el formato establecido para el efecto. 7. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no podrá utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL CONTRATISTA a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ejercerá las acciones legales pertinentes. 8. Disponer del equipo humano y técnico que resulte necesario para la correcta ejecución del objeto contractual, garantizando en todo caso el mínimo solicitado para la ejecución del contrato, sin que ello sea óbice para que se incorpore el equipo adicional que se requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato. 9. Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que

indique el supervisor del contrato y/o su apoyo. 10. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. 11. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, y las demás que sean pertinentes. 12. Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. 13. Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. 14. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor, por parte del contratista, la Agencia Nacional de Minería ejercerá las acciones legales pertinentes. 15. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. 16. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. 17. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al desarrollo del objeto de lo contratado. 18. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. 19. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 20. Cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones, en cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI. 21. Facturar a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. 22. Todas las demás que le sean asignadas por el supervisor y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con el objeto del contrato, el alcance del objeto del contrato, el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 2. Entregar el documento en el que conste la renovación de la suscripción de soporte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. El mencionado documento debe contener la evidencia de la suscripción del contrato de la solución de virtualización con capacidades de vSphere Enterprise Plus y dos instancias de vCenter por el período de un (1) año, contado desde el 09 de noviembre de 2025 hasta el 08 de noviembre de 2026, incluyendo el derecho de acceso ilimitado a las últimas versiones liberadas por el fabricante, de igual forma, la autorización de uso para la plataforma de virtualización. 3. Atender los requerimientos que, en desarrollo del mismo, le efectúe la Agencia, de conformidad con lo previsto en el contrato, el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 4. Coordinar con la supervisión, las actividades a ejecutar y los entregables a realizar con su respectiva aprobación donde aplique, de conformidad con lo previsto en el documento de Estudios Previos, el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 5. Garantizar la integridad y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros durante la ejecución del contrato y adoptar todas las medidas necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración o utilización indebida. 6. Mantener, durante la ejecución del contrato, las condiciones económicas y la organización técnica presentada en la propuesta, de acuerdo con lo previsto en los Estudios Previos, el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS, el Pliego de Condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato. 7. Prestar a la Entidad el servicio de soporte técnico de los productos VMware objeto del presente proceso de contratación, brindando asistencia técnica ante la ocurrencia de fallas cuando la Entidad lo requiera, por el término de un (1) año para VMWare, contado a partir del nueve (09) de noviembre de 2025. 8. Inscribir las licencias a la cuenta de Customer connect de la Agencia Nacional de Minería. 9. Realizar las demás actividades a que haya lugar de acuerdo con lo

manifestado en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS y demás documentos del proceso. 10. Garantizar que los soportes requeridos por la ANM sean prestados por un especialista en VMware, debidamente certificado por el fabricante, que garantice su idoneidad para la prestación de estos servicios en la versión de VMware que se encuentre instalada en la ANM al momento de la atención del servicio en el Centro de Datos Principal y Centro de Datos Alterno. 11. Asistir y/o participar en reuniones, comités y mesas de trabajo que se convoque por parte de la supervisión del contrato. 12. Realizar la transferencia tecnológica de conocimiento en instalación, configuración, administración y nuevas funcionalidades de VMware VSphere instaladas en la ANM a por lo menos dos (2) personas de la Oficina de Tecnología e Información que sean designados para tal fin por un periodo mínimo de 20 horas, por personal certificado en VMware. La transferencia tecnológica de conocimiento no tendrá costo adicional para la Entidad. **OBLIGACIONES DE LA ANM**: 1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.2. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas. 3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista. 4. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. 5. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo. 6. Brindar la información que el contratista requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto contratado. 7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución del mismo. 8- Gestionar los permisos para ingreso del personal y de elementos de trabajo a las instalaciones de la entidad para la implementación de las actividades objeto del contrato. 9. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual**. SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN**: LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del (los) contrato(s) que se suscriba(n) por intermedio del Coordinador del Grupo de Administración de Infraestructuras y Gestión de Incidentes Tecnológicos de la Oficina de Tecnología e información, con el apoyo del ingeniero FABIAN ALBERTO PALOMARES, Contratista de la Oficina de Tecnología e información o por quien designe el ordenador del gasto, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo lo cual deberá constar por escrito. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a EL CONTRATISTA; c) Informar oportunamente a LA AGENCIA sobre el la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; e) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. f) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. g) Calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite. h) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto de los presentes estudios previos. i) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. j) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. k) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. PARAGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato(s) que se suscriba(n) y la designación se efectuará mediante comunicación escrita. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN**: La ejecución de la prestación de los servicios será en la ciudad de Bogotá en las instalaciones de la sede principal de la Entidad, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51, Torre 4, piso 9. De igual

manera, se indica que por parte del contratista se ejecutará obligaciones de forma mixta, es decir virtual y presencial, las sesiones que se realicen presenciales deberán ser previamente coordinadas entre la supervisión del contrato y el contratista. **NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a informar a LA ANM las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN**. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes b) Por terminación del plazo pactado c) Por incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por las partes d) Por las demás causales señaladas en la Ley. **DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total**. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **-. DÉCIMA SEGUNDA**. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a LA AGENCIA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, EL CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor ocaso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo. **DÉCIMA TERCERA**. – CESIÓN DEL CONTRATO - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de LA ANM, la cual podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al contratista de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. **DÉCIMA CUARTA**.- CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA y su personal, se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la ejecución del contrato y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial, cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de LA ANM, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de LA ANM, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de LA ANM o cualquier otra Entidad Estatal. **DÉCIMA QUINTA**. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a LA ANM o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993**. DÉCIMA SÉXTA** - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Los estudios previos, b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) El pliego de condiciones definitivo d) La oferta presentada por el Contratista e) El informe de verificación f) La Resolución de Adjudicación No. 718 de fecha 16 de octubre de 2024. **DÉCIMA. SEPTIMA -** SOLUCIÓN

DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**.** - En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá recurrir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 446 de 1998, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. Las partes acuerdan que, en todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y que en ningún caso se acudirá a Tribunales de Arbitramento. **DÉCIMA. OCTAVA**.-. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de EL CONTRATISTA o del personal que este vincule para la ejecución del contrato. **DÉCIMA. NOVENA** - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA AGENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se generen de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, derivadas del objeto y cumplimiento las obligaciones contenidas en el presente contrato. **VIGESIMA**. – INTERPRETACIÓN. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL DE CADUCIDAD: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las clausulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la Ley Nacional y caducidad por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA** - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **VIGESIMA SEGUNDA** - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 10 y EL CONTRATISTA en la Carrera 15 No. 88 – 21 Oficina 702, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Secop II.

Proyectó: Alfonso Luis Montes O. Abogado Grupo de Contratación VAF.
Revisó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro – Coordinadora Grupo de Contratación VAF.